



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CONSIDERA PROCEDENTE APROBAR EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL TÍTULO TRIGÉSIMO "DELITOS CONTRA BIENES DEL DOMINIO DEL ESTADO O MUNICIPIOS", EL CAPÍTULO I "DE LA VENTA, RENTA Y TRASPASO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS" Y EL ARTÍCULO 467 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Asunto: Dictamen

Expedientes: 60 y 77 del índice de la Comisión

Permanente de Administración y Procuración de Justicia OAXACA LXV LEGISLATURA

RECIBIDO 17 SEP. 2024 DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA PRESENTE.

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II y XXI; 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y 42 fracción II y XXI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que estas Comisiones Permanente realizan de los expedientes indicados al rubro; presentan a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente

Dictamen con Proyecto de Decreto, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 29 de marzo de 2022, la Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena, y Francisco Jorge Sánchez, Presidente del Frente Ciudadano por el Rescate del Centro Histórico, presentaron proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IV y un segundo párrafo al artículo 380 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Con fecha 04 de abril de 2022, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura, remitió a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./717/2022, la Iniciativa detallada en el numeral anterior, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente conformándose el expediente número 60 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

- II. En fecha 17 de mayo de 2022, integrantes del Comité por la Defensa de los Derechos Colectivos Ciudadanos Oaxaqueños, presentaron proyecto de Decreto por el que adiciona el Título Cuarto, capítulo cuarto del Código Penal para el Estado de Oaxaca.

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA**

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA
MEXICANA"

Con fecha 19 de mayo de 2022, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura, remitió a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./929/2022, la Iniciativa detallada en el numeral anterior, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente conformándose el expediente número 77 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

- III. Con fecha 31 de julio de 2024, el Ciudadano Armando Figueroa Colmenares, integrante del Comité por la Defensa de los Derechos Colectivos Ciudadanos Oaxaqueños y promovente de la segunda iniciativa de análisis, contenida en el expediente 77 del índice de esta Comisión, presentó un oficio mediante el cual solicitó una reunión en modalidad de Congreso abierto para exponer y ampliar su iniciativa.

En fecha 14 de agosto de 2024 se llevó a cabo una sesión en modalidad de Congreso abierto en la que Diputadas y Diputados de la LXV Legislatura de este H. Congreso del Estado escucharon a los promoventes de la iniciativa presentada por el Comité por la Defensa de los Derechos Colectivos Ciudadanos Oaxaqueños.

- IV. En sesión ordinaria de fecha 19 de agosto de 2024, las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, analizaron el expediente de referencia, resolviendo su dictaminación conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Las Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia es competente para emitir el presente dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción II y XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 34; 36; 38; 42 fracción II y XXI del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO.- Los proponentes, en la exposición de motivos de sus iniciativas indican:

A) En lo referente a los primeros promoventes, la Diputada Lizett Arroyo Rodríguez integrante del Grupo Parlamentario de Morena, y el Ciudadano Francisco Jorge Sánchez, Presidente del frente Ciudadano por el Rescate del Centro Histórico, manifiestan en su exposición de motivos:

"En el año 2019 a la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de la Relatora Especial, estableció como ejes rectores de todo el ecosistema cultural el acceso y uso de los espacios públicos, centrándose en la importancia decisiva que tienen los espacios públicos para el disfrute de los derechos humanos y, en particular, de los derechos culturales, lo que contribuye a la creación de espacios públicos vibrantes, significativos y accesibles. Señala que debe entenderse que muchas de las garantías de derechos humanos recogidas en los instrumentos internacionales, especialmente las



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA
MEXICANA"

relativas a los derechos culturales, requieren que todas las personas disfruten de espacios públicos adecuados, sin discriminación alguna. Por lo tanto, insta a que la cuestión del espacio público sea considerada un asunto de derechos humanos y a que se adopte un enfoque basado en los derechos humanos que centre los derechos culturales cuando deban tomarse decisiones en estos ámbitos.

La existencia de espacios públicos adecuados y accesibles que todas las personas puedan compartir y disfrutar en igualdad y con dignidad, puesto que es una condición sine qua non para el ejercicio de los derechos humanos universales, en particular los derechos culturales, muchos de los cuales requieren posibilidades de expresarse e interactuar con libertad en los espacios públicos. En concreto, el derecho a participar en la vida cultural sin discriminación y la libertad de expresión y creación artísticas, al igual que muchos otros derechos, como la libertad de expresión, reunión, asociación y religión o creencias; el derecho al desarrollo, la educación y una vivienda adecuada; y los derechos de determinadas categorías de personas, como las personas con discapacidad o mujeres embarazadas.

Los espacios públicos¹ son lugares de propiedad pública y accesibles para todas las personas sin discriminación, donde pueden participar en el proyecto de crear una sociedad basada en los derechos humanos, la igualdad y la dignidad, encontrar formas de desarrollar la convivencia, construir lo que tienen en común y compartir su humanidad común, pero sin dejar de fomentar y expresar su propia identidad.

Entre ellos figuran los sitios culturales, al igual que los espacios abiertos, naturales, virtuales, urbanos y rurales, las instalaciones públicas y las calles. Estos espacios son intrínsecamente diversos y

¹ La naturaleza, la forma y el tamaño del espacio puede variar. Como ya se ha mencionado, los espacios públicos incluyen no solo las zonas urbanas y rurales, sino también los espacios rurales y naturales (entre ellos plazas, parques, cementerios, transportes públicos, bosques, montañas y zonas costeras), los espacios reales y virtuales, los sitios culturales, las instalaciones públicas (como viviendas públicas, bibliotecas y museos, escuelas públicas y ayuntamientos) y las calles. Cada tipo de espacio puede dar lugar a sus propias oportunidades y preocupaciones en materia de derechos humanos.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA
MEXICANA"

los comparten muchas personas, tanto de manera colectiva como individual. La existencia de estos espacios y su gestión respetuosa con los derechos humanos, sin discriminación alguna, constituyen una condición indispensable para el disfrute de los derechos culturales y de muchos otros derechos humanos universales. La búsqueda de la cohesión social no significa que no puedan surgir controversias y debates en los espacios públicos. Son lugares donde en ocasiones se pueden expresar diversas visiones del mundo, a veces opuestas, y donde es posible debatir controversias en circunstancias que respeten los derechos humanos de todas las personas, por lo que es obligación del Estado en función de sus facultades constitucionales implementar mecanismos legales que coadyuven en la protección de los diversos bienes jurídicos.

Lo anterior tiene relación con lo establecido en numerosas disposiciones internacionales, en particular el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que garantizan el derecho de toda persona, sin discriminación, a participar en la vida cultural, así como la libertad artística y científica. También se encuentran en los artículos 18, 19, 21 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en las disposiciones que protegen los derechos de categorías específicas de personas, como las mujeres, los niños, las personas con discapacidad, las personas pertenecientes a minorías, los pueblos indígenas y los migrantes.

En ese mismo contexto, no hay que pasar por desapercibido que actualmente existe infinidad de inconformidades, quejas y manifestaciones de Ciudadanos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, y otros lugares, que denuncian el acaparamiento, venta, rentas, apropiación y monopolio de diferentes espacios públicos, que conlleva a diversas problemáticas, en primer término, la limitación al acceso constitucional del derecho cultural del ciudadano y bienestar general en una sociedad democrática, lo que dificulta la creación de espacios públicos inclusivos, generándose así prácticas excluyentes, amenazas, extorsión, violencia y la consumación de diversos ilícitos, violentándose diversos principios como el derecho a la ciudad,



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

equidad e inclusión, protección, progresividad del espacio público y todo lo relativo a la accesibilidad universal que debería estar presente en la gestión, de cualquier ciudad, comunidad o población.

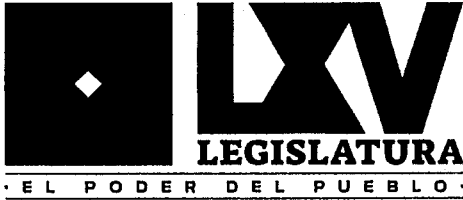
Al respecto Jorge Borja, expresa que los derechos desde la perspectiva de la función de los publico conllevan "el desarrollo y legitimación de los derechos ciudadanos, dependerá de un triple proceso: I) cultural, de hegemonía de los valores que están en la base de estos derechos y explicitación de los mismos; II) social, de movilización ciudadana para conseguir su realización y la creación de mecanismos y procedimientos que los hagan efectivos; III) político-institucional para formalizarlos, consolidarlos y desarrollar las políticas para hacerlos efectivos"².

Por otra parte, y aunado a la grave problemática que existe por el acaparamiento de descontrolado de los espacios públicos, también genera una evasión al pago de diversos impuestos, el cual debe ser obligatorio, coercitivo y sin contrapartida directa a favor del contribuyente, para el cumplimiento de los fines del Estado o de la comunidad, puesto que el Impuesto constituye una forma de obligación para cualquier persona física o moral que, de acuerdo con las leyes tributarias se ve obligada al pago de la prestación determinada a favor del Fisco; esa obligación deriva de que se encuentra dentro de la hipótesis o situación señalada en la ley, esto es, cuando se realiza el hecho generador del crédito, nace en el momento mismo en que se obtienen los ingresos, bien sea en efectivo, en bienes, en servicios o en crédito; en esa tesitura es evidente que por la exposición planteada se vulneran diversos principios básicos como lo son la legalidad, proporcionalidad, y equidad, siendo que el primero de los principios se refiere a que las contribuciones (impuestos, derechos, aportaciones de seguridad social y contribuciones de mejoras) deben estar establecidas por autoridad competente y en Ley, en la que se establezcan todos los elementos de la contribución.

Handwritten marks and signatures on the right side of the page.

² Borja, Jordi, los desafíos del territorio y los derechos de la Ciudadanía, 2021. https://flacso.edu.ec/cite/borja-j_2000_los-desafios-del-territorio-y-los-derechos-de-la-ciudadania/





COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA
MEXICANA"

Por su parte el principio de proporcionalidad en materia impositiva, se puede interpretar atendiendo a una serie de criterios que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de tesis jurisprudenciales o aisladas, en los cuales ha señalado que para que una contribución sea proporcional debe atender a un potencial económico susceptible de ser gravado, esto es el ingreso del gobernado que excede después de haber cubierto sus necesidades básicas como alimentos, entendidos como tales, comida, vestido y habitación, lo restante refleja una riqueza que puede ser gravada por el Estado para satisfacer el gasto público.

Finalmente, el principio de Equidad se define como trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, esto es, que todas las personas que se coloquen en el mismo supuesto jurídico de causación deben de atender a su obligación de contribuir en los mismos términos, esto implica que la equidad tributaria debe cumplir toda ley fiscal, de conformidad con el artículo 31, fracción IV, constitucional, y que exige el debido respeto al principio de igualdad, que se traduce en dar trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, no requiere como presupuesto para su posible transgresión el que la norma legal relativa establezca diversas categorías de contribuyentes o diferenciación entre ellos, pues basta con que establezca un derecho que no pueda ser ejercido por todos los contribuyentes, sino sólo por aquellos que se coloquen en la hipótesis que dé lugar a su ejercicio, o bien prevea regímenes diversos, aunque éstos sean aplicables a todos los contribuyentes sin diferenciación, según la hipótesis legal en que se coloquen y puedan, incluso, ser aplicables a un mismo sujeto pasivo del impuesto, para que se dé la posibilidad de inequidad ya que tal diferenciación en los regímenes o el ejercicio del derecho sólo por algunos pueden ser, en sí mismos, violatorios de tal principio al ocasionar según la aplicación que corresponda de los regímenes o el derecho, un trato desigual a iguales o igual a desiguales.

En contexto de todo lo anterior, debe tomarse consideración las dos dimensiones, tanto la del derecho humano al disfrute de los espacios públicos, así como el de pagar impuestos por todos los causantes de



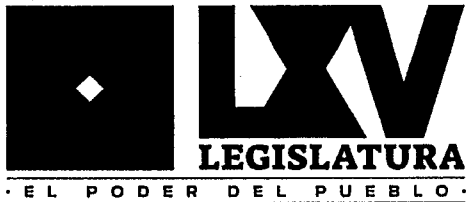
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA
MEXICANA"

acuerdos los diversos actos de comercio que llegaran a realizar, sin embargo es evidente que muchos de los espacios públicos se encuentran ocupados y destinados para diversos fines comerciales, los cuales han sido vendidos y rentados por particulares sin tener ninguna facultad para hacerlo, generándose actos de comercio sin que cuenten con el derecho o el permiso correspondiente para la venta de diversas mercancías, en muchas ocasiones de procedencia desconocida y constitutivas de diversos delitos.

El control de los espacios públicos se ha generado a través de diversos medios obteniendo ganancias y prebendas económicas y políticas, reduciendo al máximo la importancia del bienestar individual y social, así como la vida de la comunidad, las expresiones de diversidad e identidad, la propiedad pública y el disfrute a través del tiempo, aunado a la obstaculización, detrimento y perjuicio de las actividades comerciales legalmente establecidas, toda vez que por la disposición que se ha hecho de forma indebida de los espacios públicos ha generado una desigualdad y detrimento en la recaudación de impuestos por el Estado y los Municipios, por lo que cada vez los espacios públicos van convirtiéndose en menos accesibles, más restrictivos y excepcionales y aunque no seamos conscientes de ello, los procesos de privatización por particulares van en alza, generando graves conflictos de movilidad para los ciudadanos del Estado y de los municipios.

Un ejemplo muy claro de lo que sucede en la capital del Estado, es precisamente la gran cantidad de ambulante que se ha venido generando con el paso del tiempo en la vía pública a través de la invasión incontrolable de espacios públicos de uso común a través de la venta o renta de particulares que a través del engaño, chantaje, coacción o amedrentamiento de personas que no tienen ningún derecho sobre los diversos bienes públicos. Es por ello que los vendedores ambulantes amparados por sus dirigentes se sienten con el derecho de privatizar las calles y banquetas de diversos espacios públicos en la venta de artículos de procedencia desconocida que constituyen una competencia desleal para el comercio establecido y sin garantías para el consumidor. El ambulante no paga servicios de electricidad, impuestos o derechos a favor del Estado, sino por el



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

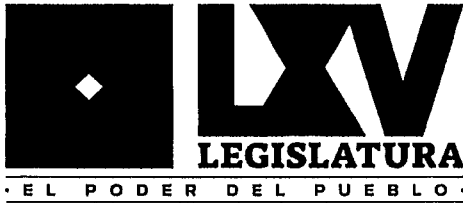
"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA
MEXICANA"

contrario es conocido que ilegalmente pagan protección y derecho de uso de los respectivos espacios al amparo de diversas redes de corrupción de particulares, generándose una gran evasión de pago de impuestos a favor del Estado.

El fortalecimiento y democratización del espacio público en sus distintas dimensiones nos acerca al Derecho a la Ciudad, su importancia radica en la generación de la integración social y la construcción del respeto al otro. En efecto, el concepto de espacio público es demasiado amplio, por un lado, se encuentra una acepción físico-espacial, ya sea se trate de una unidad, o bien, de un sistema de espacios (calles, plazas, parques, etcétera), y por otra parte es considerado como un ámbito contenedor de conflictos sociales atendiendo a una coyuntura determinada.

En la dimensión física, en las ciudades, se han reducido las distancias entre territorios, accesibilidad, centralidad y velocidad, adquieren otra valoración en el diseño urbano. Desde esta perspectiva, el espacio público es un espacio de dominio público, de uso social y colectivo, y sobre todo multifuncional. En él se expresan ideas, se intercambian bienes y mercancías, se prestan servicios, sirve de acceso a los sistemas de transporte público.

Por ello, la necesidad de replantear la relevancia del espacio público y el ejercicio de los derechos en este nuevo contexto, considerando la libertad de libre tránsito o de locomoción, el derecho a la movilidad, del disfrute del espacio público, y la sustentabilidad ambiental de las ciudades. Porque la ciudad es el espacio que va a concentrar la heterogeneidad social de una población grande y densa, que requiere de los espacios encuentro, tanto en su dimensión física e intangible, para la unidad de la diversidad. El espacio público es un espacio abierto, por su carácter colectivo busca una igualdad. Se trata de un lugar de encuentro, de intercambio, de comunicación, de la manifestación de ideas, donde se aspira a ejercer plenamente el derecho a la libertad de tránsito, el cual está relacionado directamente con la calidad de vida de sus habitantes.



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA
MEXICANA"

Por lo que debe tomarse en consideración que las calles son ejes que estructuran y conectan extremos y polos de las diferentes localidades, no son sólo un espacio de tránsito, si no también se integran al espacio público, a las plazas, jardines, las banquetas, construyen un ambiente dinámico, compartido.

En el artículo noveno constitucional se garantiza el derecho a la libertad de asociación como la libertad de reunión, por la primera se entiende el derecho humano de asociarse libremente con otras personas con cualquier objeto lícito para la consecución de determinados fines que no sean contrarios al orden público. En tanto, la segunda libertad se refiere al derecho humano de congregarse con sus semejantes con cualquier objeto lícito y de forma pacífica. Distinguiéndose entre ambas por la temporalidad de su existencia, mientras la asociación es de carácter relativamente permanente, la reunión es transitoria. Ambas libertades encuentran límites expresos en el mismo artículo, ambos deben ejercerse de forma pacífica y tienen que realizarse con un objeto lícito; además, quienes ejercen esta libertad tienen la prohibición de injuriar a la autoridad.

Por su parte el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se reconoce el derecho de reunión pacífica, y de igual forma, se establecen límites expresos al ejercicio de la libertad salvaguardando la seguridad nacional, la seguridad pública o el orden público, o para proteger la salud o la moral pública, o los derechos y libertades de los demás. Mismo caso se sostiene en el artículo 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por otra parte, la libertad de expresión en un sentido jurídico, se encuentra garantizada en el artículo sexto Constitucional y en el mismo precepto normativo se encuentran establecidos sus límites, como es el ataque a la moral, a los derechos de tercero, o bien, que en su ejercicio se provoque algún delito o se perturbe el orden público. Supuestos que también están considerados en instrumentos internacionales que tutelan los derechos humanos estableciendo las respectivas limitantes, como es el Pacto Internacional de Derechos

Civiles y Políticos en sus artículos noveno y veinte, así como en la Convención Americana de Derechos Humanos en su numeral trece.

En tanto, en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tutela la libertad de tránsito como la facultad que disfruta todo individuo para desplazarse por el territorio del país sin necesidad de una autorización o permiso emitido por la autoridad o cualquier otro requisito, así como la libertad para internarse o salir del país sin que medie una autorización emitida por la autoridad. La libertad de tránsito también es conocida como la libertad de movimiento o locomoción y deriva de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, que establecía una concepción amplia de la libertad y poder hacer todo lo que no perjudica a otros o a terceras personas.

En cuanto hace a los límites de esta libertad se distingue entre el tránsito al interior del país, y la libertad de entrar y salir fuera de éste. En el primer caso, las restricciones constitucionales están establecidas como salvaguarda al interés público al señalar la existencia de supuestos en materia de responsabilidad civil o penal. En tanto, en el segundo caso, las restricciones existentes están relacionadas con instrumentos de identificación como es el pasaporte.

La tendencia es pasar del ámbito del derecho privado al derecho público, en protección de los intereses de los consumidores, del libre acceso y disfrute de todos los espacios públicos sin ningún tipo de restricción física, tomando en consideración la gran conglomeración que existe en las diferentes ciudades han surgido nuevas conductas que es necesario sean tipificadas, es decir, implementar medidas legales que llenen este vacío legal para facultar al Estado a realizar investigación y sancionar a quien abuse de la libertad que todo estado democrático provee a la ciudadanía y que atente en contra de la dignidad y derechos humanos de las personas que además causan afectación a las víctimas, ponen en peligro la movilidad y derecho de uso de espacios públicos tal como se señala en el planteamiento en estudio, de ahí la necesidad de establecer una sanción que proteja el bien jurídico de todos los ciudadanos que se vean afectados o

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



lesionados en sus derechos básicos y dignidad humana, como lo es, por una parte, el acceso a los espacios públicos y por la otra, el detrimento a la recaudación de impuestos del Estado, a través de conductas engañosas o falsas con las que obtienen prebendas o benéficos económicos en perjuicio de todos los ciudadanos..."

B) Por lo que respecta al segundo promovente, integrantes del Comité por la Defensa de los Derechos Colectivos Ciudadanos Oaxaqueños, manifiestan en su exposición de motivos:

"El Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, en los últimos tres trienios de la administración municipal de Oaxaca de Juárez, se ha acrecentado a pasos agigantados el ambulante, sin que haya orden, respeto entre la ciudadanía con los puestos ambulantes en la vía pública, problemas que a la fecha la autoridad municipal no ha sabido enfrentar con medidas preventivas que adopten su giro de ordenación, reordenamiento y regulación del comercio de piso que se han apropiado primeramente de la vía pública, debido a los gremios u organizaciones sociales que deciden arbitrariamente los espacios, alterando totalmente los derechos humanos, colectivos, dispersos, difusos a la ciudadanía en general que tenemos derechos de caminar libremente en las banquetas y calles de la Ciudad, exponiéndose latentemente al peligro de pasar por las aceras por el importuno puesto de ropa, fritangas, dulces, discos piratas, o cualquier otra chuchería sin haberse hecho una previa consulta ciudadana pública de planimetría, de aprobación y autorización de la autoridad para ello, en ese contexto se violenta el paso a la vía pública por las irregularidades de los ambulantes permitidas de facto por el gobierno municipal, pues debe entenderse que la vía pública en su concepción gramatical deriva de la voz femenino que hace alusión que es cualquier calle, plaza o camino por los que pasean las personas o circulan los vehículos, en términos forense de la palabra es cualquier vialidad bajo la jurisdicción de la administración Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, de uso común, que tiene como función facilitar

[Handwritten marks and signatures on the right margin]

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA
MEXICANA"

el libre tránsito de forma eficiente y seguro de personas y vehículos, a esto corresponde a la vía urbana.

Ante ello, no debemos de apartarnos de la fecha histórica del 11 de diciembre de 1987 la Ciudad de Oaxaca de Juárez, en que la zona arqueológica de Monte Albán fue inscrita y considerada como patrimonio mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en ese entonces siendo responsable del Centro Histórico por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), el Arquitecto y Maestro en Evaluación Inmobiliaria e Industrial Raúl Pacheco Pérez, destacó "...la declaratoria antes de su inscripción en la lista de Patrimonial Mundial el Centro Histórico ya contaba con el decreto presidencial como Zona de Monumentos Históricos catalogados por el instituto del año de 1976, cuya superficie es de 4.96 kilómetros cuadrados e incluye 227 manzanas y 932 monumentos catalogados por el Instituto; en 1993, el Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez y el INAH generaron un plan parcial de conservación de ese espacio³.

El expositor Pacheco Pérez, nos ilustra que el "...perímetro total considerado por la UNESCO es el mismo de la Zona de Monumentos Históricos, y fue tomado en cuenta para su declaratoria como Patrimonio Mundial; después se relacionó con el Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico, que realizó el municipio, promoviendo una ampliación como área de transición y protección a la zona histórica, ⁴.

En ese contexto el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oax, tuvo a bien de Proteger mediante un Reglamento General del Centro Histórico de la Ciudad como parte del Patrimonio Cultural del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oax, misma que fue publicada el 30 de abril del año de 1994 en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, delimitando del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez,

³ Pacheco Pérez, Raúl. <https://www.inah.gob.mx/boletines/8774>. MONTE ALBÁN Y EL CENTRO HISTÓRICO DE OAXACA CELEBRAN 32 EN LA LISTA DEL PATRIMONIO MUNDIAL DE LA UNESCO. Oaxaca 2019.

⁴ Pacheco Pérez Raúl. Op. Cita.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

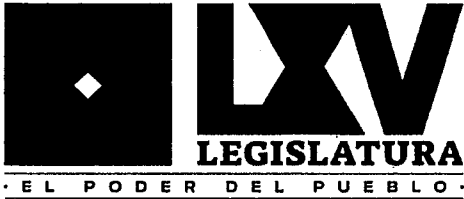
"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

precisamente el área conocida y comprendida dentro del Polígono contemplado en el Decreto presidencial del 19 de marzo de 1976⁵, y se concretó en cuanto a las calles de vías pública que nos interesa de la siguiente manera: "Partiendo...por Independencia hacia el suroeste hasta la privada de Independencia, por la privada de Independencia hacia el hasta Ávila Camacho, por Ávila Camacho hacia el Sur hasta Avenida Hidalgo, por Avenida Hidalgo hacia el poniente hasta por Leandro Valle, por Leandro Valle hacia el Sur hasta Colón, por Colón(sic) hacia el Oriente hasta Emiliano Zapata, por Emiliano Zapata hacia el Sur hasta Arteaga, por Arteaga hacia el poniente hasta Manuel Doblado, por Manuel Doblado hacia el sur hasta la Noria, por la Noria hacia el poniente hasta Armenta y López, por Armenta y López hacia el Sur hasta el Periférico, por el Periférico hacia el Suroeste hasta Miguel Cabrera, por Miguel Cabrera hacia el norte hasta Moctezuma, por Moctezuma hacia el poniente hasta 20 de Noviembre, por 20 de Noviembre hacia el norte hasta Nuño del Mercado, por Nuño del Mercado hacia el poniente hasta el Periférico, por el Periférico hacia el sureste hasta Díaz Ordaz, por Díaz Ordaz hacia el Norte hasta Aldama, por Aldama hacia el poniente hasta Mier y Terán(sic), por Mier y Terán(sic) hacia el norte hasta las Casas, por las Casas hacia el poniente hasta Victoria, por Victoria hacia el norte de Húzares, por Húzares hacia el poniente hasta el callejón de Victoria, por el Callejón(sic) de Victoria hacia el Noroeste hacia Victoria, se continúa por Victoria y M. Negrete, hacia el Noroeste hasta División Oriente, por División Oriente hacia Avenida Morelos, par Avenida Morelos hacia el oriente hasta el Calvario, por el Calvario hacia el noroeste hasta Matamoros, por Matamoros hacia el oriente hasta Martiniano Aranda, por Martiniano Aranda hacia el Noroeste hasta Allende, por Allende hacia el oriente hasta Crespo..., así lo prescribe el artículo 3 del mencionado Reglamento General del Centro Histórico⁶.

⁵ DECRETO por el que se declara zona de monumentos históricos la ciudad de Oaxaca da Juárez, Oax. Al margen un ello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Presidencia de la República. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ. México 1976.

⁶ Reglamento General del Centro Histórico para la Protección del Patrimonio Cultural del Municipio de Oaxaca de Juárez. Delimitación del Centro Histórico. Periódico Oficial del Gobierno de Estado de Oaxaca.1994 Pp. 2 y 3





COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

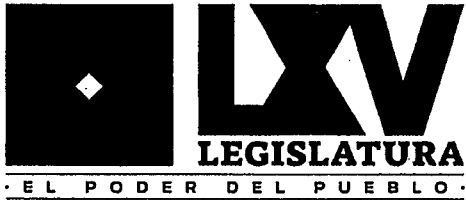
"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA
MEXICANA"

Es así que el Estado Municipal por razón de su jurisdicción se encarga de regular el funcionamiento de la vía pública. A través de diversas leyes y normativas, busca organizar el uso de estos espacios y minimizar el riesgo de accidente Las autoridades, en este sentido, determina qué lugares, previos estudios de factibilidad pueden asentarse en los espacios destinados a la venta a regularse, de reordenarse y de reubicarse por la vía pública, bajo condiciones y requisitos de la materia que se impone (dictámenes municipales), sin que se afecte desde luego en lo posible ni produzca daño al Patrimonio de la Humanidad del Centro Histórico de Oaxaca. Es una obligación del Estado ipso iure de protegerlo ante el mundo.*

Por su parte, la autoridad municipal debe sujetarse a la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, de la UNESCO prohíbe el comercio ambulante en zonas declaradas Patrimonio de la Nación, como es el caso del Centro Histórico de Oaxaca.

El centro Histórico de Oaxaca el comercio en la vía pública en puestos fijos, semifijos y otras modalidades que han proliferado y se ha agudizado en áreas y calles que por su localización, dimensiones, características e interrelación con otros elementos del conjunto urbano en que se ubican, son configurativas del patrimonio histórico-cultural de la Ciudad de Oaxaca además de que, en esas áreas y calles se manifiestan con mayor énfasis los diversos problemas que son causas y efectos irregulares relacionados con el comercio en vía pública.

Que una etapa fundamental para desarrollar un proceso que concilie en la medida de lo factible la desocupación de vías públicas por parte del comercio irregular que actualmente se ejerce en ellas y se procure instrumentar medidas alternativas para cambiar las condiciones con que hoy en día se desenvuelve la actividad del comercio en vía pública, sin lugar a dudas ahorcan el Centro Histórico que es



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

considerada patrimonio de la humanidad, sino las propias características urbanísticas de la zona, el gran movimiento de transeúntes en la vía pública, además por la conjunción de variados factores que por malas prácticas destacan no sólo el número elevado de quienes ejercen el comercio informal, sino la discriminada venta, renta y traspaso por personas ajenas a la autoridad municipal en las que organizaciones o gremios, usurpando las funciones de la autoridad, pues se escudan para dar ese espacio o lugar público a los usuarios, sea cualquier giro de mercancía solo basta que sean acreditados a esos entes sociales reconocidas por el propio Municipio, así lo prescribe el artículo 8 del Reglamento de Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax que a la letra dice "ARTICULO 8°.- Para los usuarios de mercados tengan derechos anteriores deben acreditar previamente que pertenecen a un Gremio y Organización reconocida por et H. Ayuntamiento", que resulta ser ya obsoleto pues tiene sus ayeres de edad 37 años y 6 meses de vida jurídica, por consiguiente debe ser abrogado por qué conlleva entre otras, sin asomo a la malicia ni a la incuria a los actos de corrupción que se vive cotidianamente en el ambulante informal y de la propia autoridad. En la actualidad es muy importante la participación ciudadana en los quehaceres de las políticas públicas en lo particular en la gestión pública como un derecho exigible a los poderes públicos en función la voluntad política encaminada a un bien común para todos.

La participación es la acción de hecho y de derecho en la administración pública, que por serlo democratiza la gestión pública, facilita el abordaje de conflictos y propicia acuerdos, lo más importante en la actualidad legitima y aumenta la efectividad de las decisiones políticas.

7 Iturribarria Bolaños, Jorge Fernando. Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca Juárez, Oax. REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS DE LA CIUOAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX Sesión de cabildo aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca 9 de noviembre 1994. México Oaxaca p.4

Handwritten signatures and initials on the right margin.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA
MEXICANA"

Ante la problemática que se vive en el centro de la capital por el desbordamiento del ambulante en la vía pública debemos separar lo que es vía pública con el espacio público, connotaciones similares pero muy vinculativas. Dicho en otros términos gramáticos, el espacio es el género y la vía es la especie.

La vía pública se emplea para nombrar a los lugares por donde circula la gente, ya sea a pie o en algún tipo de vehículo. Los caminos, las calles, los senderos, las avenidas y las carreteras (rutas) que se encuentran abiertas a la comunidad forman parte de la vía pública. El espacio público es el área abierta en la trama urbana destinada al descanso, la recreación, el intercambio social y el ocio; facilita la movilidad de los ciudadanos; es de uso colectivo y dominio público. Alcanza en el tiempo valores simbólicos e históricos que definen la identidad de la ciudad. Como son Parques, Plazas, Unidades Deportivas, Banquetas, Calles, acotamientos, Escaleras.

El derecho de todas y todos a un espacio público incluyente. Es importante hablar de espacios públicos dignos e incluyentes en los que se garantice la participación de todos los grupos de la población en general, el derecho a disfrutar cada espacio un lugar público para la Ciudadanía, el derecho de expender mercancía legítima en sitios estratégicos previamente autorizados, en otros términos que el gobierno cumpla sus obligaciones y las personas que allí conviven sean corresponsables para una mejor ciudad.

Ante la dimensión de las irregularidades que se vive con el comercio informal en las calles de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, el Comité Por la Defensa de los derechos colectivos ciudadanos oaxaqueños, y cumplir con las formalidades de ley de respeto hicimos el día 10 de enero del año dos mil veintidós la invitación Ciudadana⁸ al Edil Capitalino maestro Francisco Martínez Neri, para que asintiera al

⁸ Comité por la Defensa de los Derechos Colectivos Ciudadanos Oaxaqueños. INVITACIÓN PÚBLICA PRESIDENTE MUNICIPAL. MTRO. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI. Oficialía de Presidencia Municipal recepción Evaristo Reyes Vázquez. 11:39 horas, Oaxaca, México 2022.



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA
MEXICANA"

Jardín el "Pañuelito" ubicada en la Calle 5 de Mayo Esquina primera calle de Constitución, y exponerle la voluntad ciudadana respecto a la problemática que se sigue viviendo con el tráfico o venta o alquiler o cesión de derechos de los espacios o lugares pública destinados a la actividad del comercio ambulante irregular por parte de organizaciones sociales y plantearle la necesidad de dar una alternativa de prevención de Regularización, Ordenamiento y Reubicación de comercio en la Vía Pública y del combate a la corrupción municipal, asimismo de compartir estrategias, planificación y método como parte de la intervención y participación ciudadana, cuya respuesta ocasionó la creación de una minuta de trabajo entre el Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, y del Comité por la Defensa de los Derechos Colectivos Ciudadanos Oaxaqueños con el objeto de fijar diversas tareas ciudadanas para el Bienestar Social del Municipio de Oaxaca de Juárez, misma que se llevó cabo el día 29 de enero del presente año 2022, presente por parte del Municipio, el Secretario de Gobierno Municipal Felipe Edgardo Canseco Ruiz, el Director de Concertación Social Política Luis Arturo Ávalos Díaz Covarrubias y Alcalde Municipal Flor Estela Hernández, por parte de la Ciudadanía el Comité por la Defensa de los Derechos Colectivos ciudadanos Oaxaqueños, Federación Mexicana Ambientalista A.C, Tesorería de la Coalición Nacional de Jubilados y Pensionados, en la que se acordó como puntos importantes sobre la necesidad de hacer una Consulta Ciudadana denominada "Unidad de Participación Ciudadana de Prevención y Combate a la Corrupción"⁹, se autorizó por parte del Municipio la Consulta Ciudadana previo la solicitud y la realización de los trámites correspondientes¹⁰ y asimismo el Comité mencionado se acordó en su punto cuarto la propuesta de una iniciativa de ley ante el Congreso del Estado de Oaxaca¹¹ mismo que se anexa en dos fojas útiles en ambas caras para su conocimiento.

⁹ Comité por la Defensa de los Derechos Colectivos Ciudadanos Oaxaqueños y H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez. MINUTA DE TRABAJO. México- Cd. Oaxaca 2022,p.1

¹⁰ Referencia CU., MINUTA DE TRABAJO pp. 2 y 3

¹¹ Idam-ref. p.3



**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA**

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA
MEXICANA"

Con fecha 18 de febrero y recibido par tanto por el presidente y el Secretario de Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, para indicarles por parte del Comité los lugares y fechas para las consultas ciudadanas, que con fecha 25 de ese mismo mes y año en curso, la Regidora de Gobierno y Espectáculos y de Turismo concedieron los espacios para hacer dicha tarea ciudadana, anexamos copias como testimonio y como de la ficha técnica de la consulta ciudadana aprobada por la autoridad que apuntamos en seguida:...

Por fecha 14 de marzo del año 2022, se solicitó información pública conforme al artículo 6, inciso A), fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) por ser un derecho Ciudadano y que recibió electrónicamente el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dándonos el folio número 330031422000712, y como Sujeto Obligado el Instituto Nacional Electoral (INE), en la que se pidió en el padrón electoral de los distritos 13 y 14 correspondientes a Oaxaca de Juárez, el total de personas hombre y mujeres inscritas en el padrón, con el fin de conocer exactamente el porcentaje legal que corresponde para una debida y adecuada propuesta de iniciativa de ley ciudadana, anexamos la solicitud que está en periodo de proceso a derecho a informarnos.

Concluido la Consulta Ciudadana y cuyos resultados son los siguientes: Total de consultados fueron 5400, en la que respondieron a la pregunta 1, el 100% un SI equivalente 96.31 % que son Ciudadanos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, y un NO del 3.68% que son foráneos, a la pregunta 2, 100% un SI equivalente 93.61% que se penalice en el Código Penal y un NO del 6.38%, a la pregunta 3, el 100% un SI equivalente 95.62% que se crea la unidad del combate a la corrupción municipal y un NO del 4.374%, por lo que, resulta-oportuno dimensionar la voluntad de la Ciudadanía, y ser un clamor ciudadano su tipificación en el Código Penal para el Estado de Oaxaca como también la necesidad de establecer un punto de acuerdo Constitucional a exhortar por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca al Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para la

creación de la Unidad de Participación Ciudadana para el combate a la corrupción municipal conforme a lo que dispone el artículo 52 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, en atención de que con fecha veintiséis de abril del año dos mil veintidós se le hizo llegar la voluntad ciudadana los resultados preliminares de la consulta para su conocimiento.

Asimismo, por fecha 24 de marzo del año 2022, tuvo a bien e informar a la Ciudadanía por parte del Instituto Nacional Electoral (INE), por parte del Secretario Técnico Normativo en su enlace de Transparencia, Licenciado Alfredo Cid García, que mediante oficio número INE/DERFE/STN/T/0276/2022, destinado a la Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del mismo Instituto informó. "...Adjunto al presente el archivo denominado UT_22_00b50_dtoloc13_14_28O222, el cual contiene la información estadística del Padrón Electoral de los distritos 13 y 14 solicitados, con fecha de corte al 28 de febrero de 2022" (Sic)...dicha información se remite mediante el sistema INFORMEX- INE, a través de la carpeta comprimida UT-22-00650.zip". Anexamos el documento a este recite legislativo para su conocimiento y cuya lectura estrechada resulta en los siguientes términos:

(TABLA)

Los distritos 13 y 14 de Ciudadanos y Ciudadanas inscritos en el padrón electoral para el INE corresponden a la Ciudad de Oaxaca de Juárez, por lo que en consecuencia en forma porcentual se manifiesta el sentir de la Ciudadanía, y es así que tengan a bien el H. Congreso del Estado de Oaxaca, tomar en consideración la exigencia y voluntad ciudadana en que nos permitimos como Ciudadanos acreditados Oaxaqueños y resultados plenamente de la consulta ciudadana.

En cuanto a la tipificación en el Código Penal para el Estado de Oaxaca, es menester destacar la conducta típica del delito en cuanto al traspaso, la venta o renta, de la Vía pública o espacios públicos, del sujeto activo del delito. El delito sabemos es la conducta o hecho típico, antijurídico, culpable y punible. Por ello es determinante la culpabilidad como el conjunto de presupuestos que fundamentan la

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA
MEXICANA"

reprobabilidad personal de la conducta antijurídica de los actores, en el caso estudio se desentrañan dos conductas antisociales quién ilegítimamente ejerce actos propios de una autoridad o funcionario público atribuyéndose en apariencia el carácter oficial, sin duda comete el delito de usurpación de funciones públicas, sea gremio, organización e incluso del mismo funcionario sin tener atribuciones para ello lo hace, es decir, la concurrencia del delito exige un elemento subjetivo en el autor de los hechos que viene representado por la intención de obrar ejerciendo actos propios de autoridad que no lo es, designa el lugar, que va vender con el so pretexto de que le entregara al sujeto pasivo constancia que pertenece al gremio o a la organización reconocida por el H. Ayuntamiento, e ahí la suplantación o falseando a la normativa funcional para poder desarrollar determinadas funciones en el comercio irregular en calle pública, elemento objetivo decide a quien darle la con2ancta de usuario informal sin tener atribuciones y subjetivo manifestando o dándole como gremio o agrupación o bien organización a conocer por actos con capacidad bajante para engañar a una persona (usuario) o a una colectividad, con conocimiento por el agente de la antijuridicidad de su conducta y voluntad de realizar su irregular actuación, todo en el marco de un característico delito de simple actividad que con ella sólo se lesionan intereses sociales colectivos y que por ello no precisa para consumarse de otros resultados lesivos, y quien a su vez, con ella el Engaño económico con la intención de conseguir un beneficio, y con el cual alguien queda perjudicado, a lo que conocemos como fraude, mediante una gama ilimitada de acciones u omisiones desplegadas por el agente, entre las cuales puede hacerse uso de la simulación, configurándose al efecto el fraude genérico que conllevan imbibitos el engaño de la creencia de disponer cosa ajena, por lo que en ese contexto de conductas del activo es sustituible que estamos ante una misma posibilidad de acción que literalmente lo conocemos dentro del campo del derecho penal como concurso de delitos por la misma razón que coinciden en el tiempo, es decir, los delitos se cometen al mismo tiempo.

Por lo antes expuesto y fundado, nos permitimos como Ciudadanos oaxaqueños someter de la consideración de este honorable





COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Legislatura LXV del Estado, el proyecto de iniciativa ciudadana de proyecto decreto por el que se adiciona un bis del artículo 188 y una fracción IV del artículo 380 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca...":

CUARTO.- En atención al contenido de las iniciativas que nos ocupa, se advierte que la materia de las mismas se encuentra relacionada sustancialmente; toda vez que se tratan de propuestas en relación a modificaciones al Código Penal del Estado; por lo que esta comisión dictaminadora determina procedente la acumulación de los expedientes números 60 y 77 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

QUINTO.- Ahora bien, las citadas iniciativas, en esencia están encaminadas a combatir el acaparamiento, traspaso, venta, renta, apropiación de diferentes espacios de la Vía Pública o Espacios Públicos de forma ilegal, con la finalidad de establecer negociaciones irregulares en dichos lugares, que afecten el libre tránsito de terceros.

En ese contexto, es menester precisar lo que la legislación Estatal define como vía pública y espacios públicos:

La Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, en su artículo 3 fracciones II, IV y V, establecen:

"Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley:

I.- ...



**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA**

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA
MEXICANA"

II.- Se consideran vías públicas: las calles, calzadas, avenidas, ciclovías, carreteras, caminos y autopistas, así como las vialidades primarias y andadores de movilidad con prioridad al transporte público y, en general:

- a) Los predios destinados a los fines públicos del tránsito peatonal, vehicular y al transporte colectivo; y*
- b) Los caminos públicos de jurisdicción estatal, destinados temporal o permanentemente al tránsito de personas, bienes y vehículos, incluyendo el área del derecho de vía de estos; así como las vialidades de uso común de las unidades habitacionales, cuando su ubicación geográfica permitan el libre tránsito peatonal, ciclista, vehicular o de transporte colectivo y sea necesario para la unión entre dos o más puntos de intersección con zonas urbanas;*

III.- ...

IV.- Se denominan vías públicas de comunicación local: las vías públicas, incluyendo sus construcciones de ingeniería como puentes, alcantarillas, pasos a desnivel y demás elementos de protección, a excepción de aquellas que comuniquen al Estado con otra u otras entidades federativas, o las construidas en su totalidad o en su mayor parte por la Federación, siempre que estas no se hubieren cedido al Estado; y

V.- Se entiende por derecho de vía, a la zona afecta a una vía pública en ambos lados de esta, con las medidas que determine el reglamento correspondiente."



De igual manera, las fracciones IV, IX, XVII, XXVII, XL, XLIII, LXIV, LXXI, del artículo 4 de ese ordenamiento legal, nos define:

"Artículo 4. Para los efectos de aplicación e interpretación de esta Ley, se entenderá por:

I.-

IV.- BANQUETA: La porción de vía destinada a la movilidad peatonal para permitir accesos cómodos, seguros y universalmente accesibles, generalmente comprendida entre el arroyo de circulación de vehículos y el alineamiento de las propiedades;

IX.- CALLES COMPLETAS: Se le denomina así a la calle que es incluyente, es decir, que cualquier persona independientemente de su edad o su habilidad pueda transitar de una forma segura, cómoda y que sea accesible sin importar la forma en que se traslade;

XVII.- CICLISTA: Persona que transita por las vías públicas del Estado y los Municipios a bordo de un vehículo de tracción humana;

XXVIII.- ESPACIO PÚBLICO: Zona o lugar público donde cualquier usuario tiene el derecho de circular;

XL.- MOVILIDAD: Acción de transportarse de un lugar a otro, en la que confluye el tránsito de personas, bienes, semovientes y vehículos del transporte público y privado, dentro de las vías públicas del Estado y sus Municipios;

XLIII.- PEATÓN: Persona que transita a pie por las vías públicas del Estado y sus Municipios;

LXIV.- VÍA PÚBLICA: Todo espacio de dominio público y de uso común destinado al tránsito de personas, bienes y vehículos;

LXXI.- ZONA PEATONAL: Área destinada para el uso exclusivo de peatones.

Entendiéndose de dicho ordenamiento legal, que son vías públicas: las calles, calzadas, avenidas, ciclovías, carreteras, caminos y autopistas, así como las vialidades primarias y andadores de movilidad con prioridad al transporte público, incluyéndose banquetas, así como sus construcciones de ingeniería como puentes, alcantarillas, pasos a desnivel y demás elementos de protección, a excepción de aquellas que comuniquen al Estado con otra u otras entidades federativas, o las construidas en su totalidad o en su mayor parte por la Federación, siempre que estas no se hubieren cedido al Estado, siendo su objeto ser de dominio público y de uso común destinado al tránsito de personas, bienes y vehículos.

Por lo que respecta a Espacio Público, de la mencionada ley, se advierte que es la Zona o lugar público donde cualquier usuario tiene el derecho de circular.

Asimismo, la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDATU-2021, Espacios Públicos en los asentamientos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de febrero del año dos mil veintidós, define al espacio público de la siguiente manera:

"4. Definición y clasificación del espacio público"

Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana, se entiende por espacio público a: las áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo de acceso generalizado y libre tránsito. Son considerados como bienes inmuebles de uso común en dominio del poder público, excluyendo a los destinados a un servicio público y a los bienes propios del estado cuyo uso y disfrute está restringido al aparato estatal en cualquiera de sus instancias de gobierno similares".

Y por libre tránsito:

"4.3 Libre tránsito.- Se refiere a la libertad de movimiento de las personas en el espacio público, donde su traslado no puede ser condicionado a la posesión u obtención de documentos, salvoconductos o similares, como lo dicta la CPEUM en su artículo 11°."

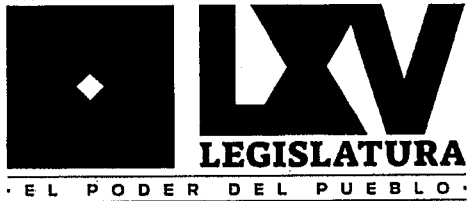
Ahora bien, esta Comisión, advierte que el uso de vías o espacios públicos con fines de comercio, deriva de la garantía individual a la libertad al trabajo, contenida en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, esa libertad no es absoluta, como lo ha considerado así el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis de Jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

**"LIBERTAD DE TRABAJO. NO ES ABSOLUTA DE ACUERDO
CON LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE LA RIGEN**

(ARTÍCULO 5o., PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS). *La garantía individual de libertad de trabajo que consagra el artículo 5o., primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es absoluta, irrestricta e ilimitada, sino que, con base en los principios fundamentales que deben atenderse, su ejercicio se condiciona a la satisfacción de los siguientes presupuestos: a) que no se trate de una actividad ilícita; b) que no se afecten derechos de terceros; y, c) que no se afecten derechos de la sociedad en general. En lo referente al primer presupuesto, la garantía constitucional cobra vigencia en la medida que se refiera a una actividad lícita, esto es, que esté permitida por la ley. El segundo presupuesto normativo implica que la garantía no podrá ser exigida si la actividad a la que pretende dedicarse la persona conlleva a su vez la afectación de un derecho preferente tutelado por la ley en favor de otro. Finalmente, el tercer presupuesto implica que la garantía será exigible siempre y cuando la actividad, aunque lícita, no afecte el derecho de la sociedad, esto es, existe un imperativo que subyace frente al derecho de los gobernados en lo individual, en tanto que existe un valor que se pondera y asegura, que se traduce en la convivencia y bienestar social, lo que significa que se protege el interés de la sociedad por encima del particular y, en aras de ese interés mayor se limita o condiciona el individual cuando con éste puede afectarse aquél en una proporción mayor del beneficio que obtendría el gobernado.*

[Handwritten signatures and marks on the right margin]





**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA**

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Acción de inconstitucionalidad 10/98. Minoría parlamentaria de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León. 25 de febrero de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 194152. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: P./J. 28/99. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IX, Abril de 1999, página 260. Tipo: Jurisprudencia".

En ese orden, el ejercicio del libre comercio en la vía pública, requiere demostrar que se cuenta con permiso expedido por la autoridad competente para el ejercicio de dicha actividad. Lo anterior, porque se trata de una actividad regulada por las autoridades Administrativas Municipales; inclusive, si esta actividad es realizada por personas dependientes o trabajadores, requiere licencia o permiso, al margen de ser subordinadas y no propietarias de la mercancía que ofrecen al público en general.

Por lo tanto, independientemente de que sean trabajadores de la persona propietaria de la mercancía que venden, ello no las exime de cumplir con lo establecido bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

Es decir, que aun cuando el comercio en la vía pública se encuentra permitido, a comerciantes fijos, semi-fijos, tianguistas y ambulantes, para que pueda desarrollarse en el marco de la ley, el interesado, previamente a desempeñar esa actividad, debe tener la autorización de las autoridades municipales, y ajustarse a las

normas sanitarias estatales, para que una vez satisfechos estos dos requisitos, pueda obtener el permiso correspondiente por parte de quien compete la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para dicho funcionamiento.

Luego entonces, si el ejercicio de la libertad al trabajo, constitucionalmente se condiciona a que no se trate de una actividad ilícita; no se afecten derechos de terceros; y, que no se afecten derechos de la sociedad en general; conlleva la obligación de los gobernados a cumplir con las leyes, reglamentos y normas generales para desarrollar una actividad determinada, lo cual, no coarta la garantía de libertad de comercio consagrada en el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que con ello no se les impida dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que siendo lícitos, les acomode, ni se les impongan más limitaciones que las que la propia Norma Suprema establece, pues únicamente se pretende garantizar la licitud, certeza y control en la realización de dichas actividades, ya que como se ha dicho, es evitar que se afecten derechos de terceros o de la sociedad, ya que sólo se trata de normas de orden público a las que deben sujetarse y, por ende, no violan la garantía de libertad de comercio tutelada por el indicado precepto constitucional, pues son restricciones válidas para el ejercicio de ese tipo de actividad al atender el derecho de la sociedad a que la actividad comercial se lleve a cabo ordenadamente.

Ahora bien, en cuanto a los derechos de terceros o de la sociedad, se encuentra entre ellos, los derechos de movilidad, libre tránsito, libre esparcimiento y salud.

En ese sentido la garantía de libre tránsito prevista en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comprende el derecho que goza todo individuo para desplazarse por el territorio nacional, sin necesidad de autorización o permiso previo de la autoridad, pasaporte o salvoconducto, carta de seguridad o cualquier otro requisito semejante; así como la libertad para entrar y salir del país, sin autorización o permiso previo, contenida también en el artículo 22, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 12, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de conformidad con lo dispuesto por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Observación General No. 27 del Comité de Derechos Humanos de la ONU, garantía, que puede estimarse transgredida, por el hecho de que particulares o autoridades sin facultad alguna, restrinjan dicha garantía de libre tránsito, con el otorgamiento ilegal de uso de la vía pública o espacios públicos bajo cualquier modalidad, para el establecimiento de comercios fijos, semi-fijos, de tianguistas y ambulantes, sin contar con permiso necesario, expedido por la autoridad competente para el ejercicio de dicha actividad.

Se dice lo anterior, ya que como se expone en las iniciativas materia de estudio, en el Estado de Oaxaca, es verdad sabida, la existencia real de la gran cantidad de negociaciones que existen en la vía y espacios públicos, que tienen su origen en el apoderamiento por mutuo proprio, o a través de la venta o renta de los mismos por parte particulares, e inclusive autoridades, quienes sin tener facultad alguna, otorgan un derecho sobre esa vías y bienes públicos, por lo que se concluye que como medida de mitigación, y a efecto de reducir al mínimo dicha actividad ilícita, deben tomarse medidas efectivas en la legislación local, que impida se continúen con dichas

prácticas, máxime que de continuar permitirse, obligaría a terceros a hacer efectivo su derecho de movilidad, libre tránsito y libre esparcimiento, lo que derivaría en provocar acciones de autocomposición contrarias al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece: "Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.", máxime cuando todos los órganos de gobierno tienen el deber de salvaguardar la seguridad de los particulares y hacer prevalecer el Estado de derecho.

Cabe precisar que con fecha 31 de julio de 2024, el Ciudadano Armando Figueroa Colmenares, integrante del Comité por la Defensa de los Derechos Colectivos Ciudadanos Oaxaqueños y promovente de la segunda iniciativa de análisis, contenida en el expediente 77 del índice de esta Comisión, presentó un oficio mediante el cual solicitó una mesa de trabajo en su modalidad de Congreso abierto a fin de exponer y ampliar su iniciativa, por lo que en fecha 14 de agosto de 2024 se llevó a cabo dicha reunión en modalidad de Congreso abierto en la que Diputadas y Diputados de la LXV Legislatura de este H. Congreso del Estado escucharon a los promoventes de la iniciativa y de lo cual se advirtió el contexto bajo el que se presentó la iniciativa y el objetivo que persigue, por lo que se analizan a continuación las iniciativas y se realiza la propuesta correspondiente por parte de la Comisión Dictaminadora considerando lo expuesto por los promoventes.

SEXTO. Se analizan las propuestas presentadas mediante el siguiente cuadro comparativo:

**COMISIÓN PERMANENTE DE
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
 JUSTICIA**

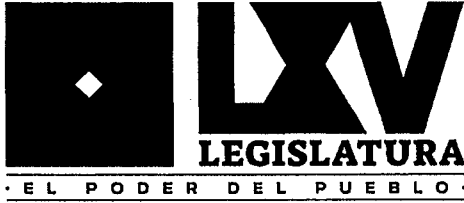
"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

TEXTOS VIGENTES	INICIATIVA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE LXV/CPAPJ/060/2 022	INICIATIVA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE LXV/CPAPJ/077/20 22	TEXTOS PROPUESTOS POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
<i>Sin correlativo.</i>		Título Cuarto ... Capítulo Cuarto ... Artículo 188 bis.- A las personas física o moral identificados que coaccionen, intimidan o atemoricen a los comerciantes hubiese obtenido lucro o beneficio económico	<i>*Se propone adecuar la redacción e incorporar un nuevo Título y Capítulo.</i> TÍTULO TRIGÉSIMO DELITOS CONTRA BIENES DEL DOMINIO DEL ESTADO O MUNICIPIOS CAPÍTULO ÚNICO DE LA VENTA, RENTA Y TRASPASO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Artículo 467. Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientos a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a

[Handwritten signatures and initials on the right margin]





COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

		<p>económico prometiendo falsamente otorgar, vender, ceder, rentar, traspasar, licitar u otorgar derechos de cualquier forma sobre un espacio de propiedad pública, bienes del dominio público o de uso común; se les suspenderá en su caso del ejercicio en el gremio u organización o asociación y multa de 600 a 800 unidades de medidas de actualización, se le impondrá además de cuatro a seis años de cárcel.</p>	<p>toda persona que, sin contar con facultades para ello, otorgue concesiones, permisos, licencias de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso; así como venda, ceda, rente, traspase, licite, otorgue en comodato o arrendamiento bienes de dominio del Estado o Municipios, con la finalidad de establecer comercios en vía pública, espacios públicos o de uso común, que afecten los derechos de movilidad, libre tránsito y libre esparcimiento de las personas o vehículos en vía pública o espacios</p>
--	--	--	--

[Handwritten signatures and marks on the right margin of the table]



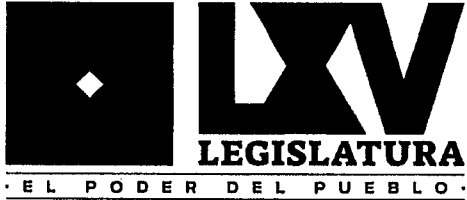


COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

<p>ARTÍCULO 208.- ... I a la IV. ...</p> <p><i>Sin fracción correlativa.</i></p>			<p>públicos o de uso común.</p> <p>Se entenderá por espacios públicos aquellas zonas, espacios abiertos o lugares públicos donde cualquier persona tiene el derecho de circular, de acceso generalizado y libre tránsito.</p>
<p>Artículo 380.- I. a la III. ...</p>	<p>Artículo 380. ... I. a la III. ... IV. Con prisión de siete a catorce años y multa de ciento cincuenta a quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el activo hubiese obtenido lucro o beneficio económico prometiendo otorgar, vender, ceder, rentar, traspasar, licitar u otorgar derechos</p>	<p>Artículo 380. ... I. a la III. ... IV. Con prisión de cinco a diez años y multa de doscientos a quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el sujeto activo obtenga un lucro o beneficio económico indebido prometiendo falsamente otorgar, vender, ceder, rentar, traspasar, licitar u otorgar derechos de</p>	<p>Se entenderá por libre tránsito a la libertad de movimiento de las personas en el espacio público, donde su traslado no puede ser condicionado a la posesión u obtención de documentos, salvoconductos o similares.</p>





COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

	<p>de cualquier forma sobre un espacio de propiedad pública, bienes del dominio público o de uso común.</p> <p>Si el sujeto activo de lo previsto en la última fracción fuese servidor público, aspirante, precandidato o candidato a un cargo de elección popular, la pena se aumentará hasta un tercio del mínimo y del máximo, se le destituirá del cargo, comisión o nombramiento y se le inhabilitará para ejercer otro por un tiempo igual al de</p>	<p>cualquier forma de la vía pública o espacios públicos de propiedad del dominio público o de uso común de los Ciudadanos o Ciudadanas.</p>	
--	--	--	--

[Handwritten signatures and marks in the right margin]



	la pena de prisión impuesta.		
--	---------------------------------	--	--

SÉPTIMO.- Facultad para modificar o adicionar iniciativas presentadas.

En este orden de ideas, sin que esta Comisión se aparte del sentido de la iniciativa, considera necesario fortalecer en este dictamen, modificando y adicionando algunas cuestiones que ayudarán al perfeccionamiento de la iniciativa presentada.

Para lo anterior se puede citar la siguiente jurisprudencia de la primera Sala de la Suprema de la Suprema Corte de justicia de la Nación:

Época Novena Época; Registro: 162318; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXIII, Abril de 2011, página 228; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a./J. 32/2011.

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

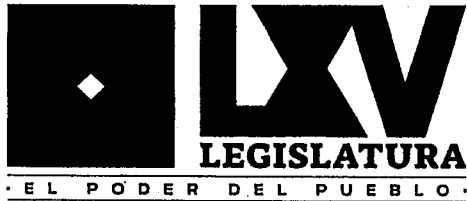
"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA
MEXICANA"

motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Lo anterior deja cuenta que una iniciativa puede ser fortalecida, dada la potestad legislativa de estas comisiones para modificar y adicionar el proyecto de ley, o decreto contenido en la iniciativa.

Y en los expedientes analizados, se advierte la necesidad de fortalecer las iniciativas presentadas, sobre todo en lo que refiere a la iniciativa que dio origen al según expediente, pues, derivado de lo expuesto en sesión de Congreso abierto en la que se escuchó a las ciudadanas y ciudadanos promoventes de una de las iniciativas, y se advirtió el objetivo que se persigue con las iniciativas presentadas.

Toda vez que en el Código Penal actualmente no existe un Título y capítulo que regule los delitos contra los espacios públicos, y que considere la conducta específica



**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA**

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA
MEXICANA"

planteada en las iniciativas y las respectivas exposiciones de motivos, se propone crear un nuevo Título y capítulo tal y como se incorpora en el cuadro comparativo del considerando anterior.

OCTAVO.- Una vez discutidos y analizados los considerandos que anteceden, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, determina procedente aprobar el Proyecto de Decreto derivado de la propuesta contenida en los expedientes acumulados LXV/CPAPJ/60/2022 y LXV/CPAPJ/77/2022 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ésta Comisión Permanente dictaminadora somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EMITE EL
SIGUIENTE:**

DECRETO

ÚNICO.- Se adicionan el Título Trigésimo "Delitos contra bienes del dominio del Estado o Municipios", el Capítulo I "De la venta, renta y traspaso de los espacios públicos" y el artículo 467 al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**TÍTULO TRIGÉSIMO
DELITOS CONTRA BIENES DEL DOMINIO DEL ESTADO O MUNICIPIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA VENTA, RENTA Y TRASPASO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS**

Artículo 467. Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientos a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a toda persona que, sin contar con facultades para ello, otorgue concesiones, permisos, licencias de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso; así como venta, ceda, rente, traspase, licite, otorgue en comodato o arrendamiento bienes de dominio del Estado o Municipios, con la finalidad de establecer comercios en vía pública, espacios públicos o de uso común, que afecten los derechos de movilidad, libre tránsito y libre esparcimiento de las personas o vehículos en vía pública o espacios públicos o de uso común.

Se entenderá por espacios públicos aquellas zonas, espacios abiertos o lugares públicos donde cualquier persona tiene el derecho de circular, de acceso generalizado y libre tránsito.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Se entenderá por libre tránsito a la libertad de movimiento de las personas en el espacio público, donde su traslado no puede ser condicionado a la posesión u obtención de documentos, salvoconductos o similares.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

San Raymundo, Jalpan, Oaxaca, a 19 de agosto de 2024.

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



[Handwritten signature]
DIP. LIZETT ARROYO RODRIGUEZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA
MEXICANA"



DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ
ZÁRATE



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO



DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS



DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CONSIDERA PROCEDENTE APROBAR EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL TÍTULO TRIGÉSIMO "DELITOS CONTRA LOS ESPACIOS PÚBLICOS", EL CAPÍTULO I "DE LA VENTA, RENTA Y TRASPASO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS" Y EL ARTÍCULO 467 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.